

municipio de Murcia que gestiona la Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A. (EMUASA).

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones y sugerencias por plazo de quince días hábiles, encontrándose el expediente de manifiesto en el Servicio de Obras y Servicios Comunitarios, 3.ª planta del edificio de la Plaza del Cardenal Belluga, Secretaría General de este Ayuntamiento.

Murcia, 30 de septiembre de 2004.—El Secretario General Acctal.

Murcia

12661 Construcción de vivienda unifamiliar en Camino Senda de la Portá, en Monteagudo, Murcia. Expediente 5.473/2004.

De conformidad con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, se somete a exposición pública durante veinte días, los siguientes expedientes de solicitud de licencia de obras para construcción de vivienda unifamiliar, en Suelo No Urbanizable, que a continuación se relacionan, para que por los interesados puedan formularse las alegaciones que estimen convenientes, en dicho plazo, ante la Gerencia de Urbanismo de Murcia.

Expediente: 5.473/2004. D. Francisco Javier Martínez Sánchez.

Construir vivienda unifamiliar en Camino Senda de la Portá, en Monteagudo, en Murcia.

Murcia, 7 de septiembre de 2004.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo, Fernando Berberena Loperena.

Murcia

12662 Aprobación inicial del proyecto de expropiación, por el procedimiento de tasación conjunta, de los bienes y derechos necesarios para la ampliación de la estación depuradora de aguas residuales de El Raal, Murcia (Gestión-Expropiación 1623GE04).

El Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión del día 29 de julio de 2004 aprobó inicialmente el proyecto expropiación forzosa por el procedimiento de tasación conjunta de los bienes y derechos necesarios para la ampliación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de El Raal, afectando a las siguientes parcelas, con indicación de los interesados, superficie, y bienes, y derechos afectados:

- Parcela N.º 1. de 2.314 m², propiedad de Ultracongelados Azarbe, S.A., sin cultivos, sobre la que existen cobertizos de aparcamiento y suelo asfaltado.

- Parcela N.º 2. de 1.925 m², propiedad de Ultracongelados Azarbe, S.A., sin cultivos, sobre la que existe una explanada asfaltada.

- Parcela N.º 3. de 1.390 m², propiedad de Ultracongelados Azarbe, S.A., sin cultivos, sobre la que existe una explanada asfaltada.

- Parcela N.º 4. de 2.599 m², propiedad de D. Francisco Hernández Carrillo, sin cultivos, sobre la que existe una explanada asfaltada.

- Parcela N.º 5. de 2.139 m², propiedad de D.ª Caridad Sánchez Hernández, sin construcciones y huerto en blanco.

Lo que se somete a información pública por plazo de un mes a contar desde el día de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante el cual las personas afectadas por la expropiación y cualesquiera otras interesadas, podrán conocer el contenido del expediente en la Gerencia de Urbanismo, Servicio de Gestión Urbanística (de 12 a 14 horas), y formular cuantas alegaciones estimen pertinentes.

La presente publicación se hace, asimismo, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, en cuanto a posibles afectados desconocidos o de ignorado domicilio.

Murcia, 10 de septiembre de 2004.—El Tte. Alcalde Delegado de Urbanismo.

Puerto Lumbreras

12593 Reglamento Especial de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

El Pleno del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras en sesión celebrada el día 28 de junio de 2004, aprobó provisionalmente «El Reglamento de Especial de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras», habiendo sido expuesto al público en el Tablón de Anuncios y en el B.O.R.M. N.º: 171 de fecha 26 de julio de 2004, desde el día 27 de julio hasta el día 30 de agosto de 2004 sin que se hayan presentado reclamaciones, dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/ 1985 de 2 de abril, se procede a la publicación íntegra del referido Reglamento:

REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES Y
DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO
LUMBRERAS

CAPITULO I

Artículo 1.º

A tenor de la potestad reglamentaria y de autoorganización reconocida en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985 R.B.R.L., el presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los distintivos y nombramientos honoríficos destinados a premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados, personas físicas o jurídicas.

Artículo 2.º

Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tiene carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo, ni de carácter económico.

Artículo 3.º

Ningún distintivo honorífico, ni nombramiento podrá ser otorgado a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación subordinada de jerarquía, función o servicio y en tanto subsistan estos motivos.

CAPÍTULO II

De los distintivos honoríficos

Artículo 4.º

El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras crea los siguientes distintivos honoríficos:

Escudo de Oro de Puerto Lumbreras.

Medalla de Puerto Lumbreras en sus modalidades de Oro, Plata y Bronce.

Medalla al mérito por la ciudad.

Miembro honorario de la Corporación Municipal.

Medalla al mérito de la Agrupación Local de Protección Civil.

Distintivos honoríficos para el cuerpo de la Policía Local de Puerto Lumbreras.

Artículo 5.º

El Escudo de Oro de Puerto Lumbreras se concederá a Jefes de Estado, Miembros de la Casa Real, Jefes de Gobierno y Ministros que visiten la localidad y a los que el Ayuntamiento reciba en visita oficial, habiendo realizado alguna acción digna de agradecer por este Ayuntamiento.

Artículo 6.º

La Medalla de Puerto Lumbreras, en sus modalidades de Oro, Plata y Bronce premiará actividades artísticas, científicas, culturales, deportivas, sanitarias o de cualquier otra índole que tengan carácter relevante y vinculante con el municipio de Puerto Lumbreras. La Medalla de Oro no podrá ser concedida anualmente en número superior a una, la de plata a dos y la de bronce a tres.

Artículo 7.º

La Medalla tendrá las siguientes características en sus tres categorías:

Anverso: Reproducción del escudo de Puerto Lumbreras y «Medalla de Oro, Plata o Bronce de Puerto Lumbreras»

Reverso: Leyendas «Ayuntamiento de Puerto Lumbreras» y la fecha de la concesión.

Pasador: Rojo Cartagena.

Artículo 8.º

La Medalla al Mérito por la ciudad de Puerto Lumbreras se otorgará a personas, colectivos o instituciones que en un momento determinado hayan realizado labores extraordinarias y de especial relevancia para la localidad de Puerto Lumbreras.

Artículo 9.º

La Medalla al Mérito por la ciudad de Puerto Lumbreras tendrá las siguientes características:

Anverso: Reproducción del escudo de Puerto Lumbreras y «Medalla al mérito por la ciudad de Puerto Lumbreras»

Reverso: Leyenda «Ayuntamiento de Puerto Lumbreras» y la fecha de la concesión.

Pasador: Rojo Cartagena.

Artículo 10.º

La Medalla al mérito de la Agrupación Local de Protección Civil se otorgará a miembros de la agrupación local o a esta en su totalidad, cuando se hayan desempeñado labores de especial y extraordinaria relevancia en el ámbito del trabajo voluntario en esta Agrupación.

Artículo 11.º

Las características de la Medalla al Mérito de la Agrupación Local de Protección Civil serán:

Anverso: Escudo de Puerto Lumbreras y «Medalla al mérito de la Agrupación Local de Protección Civil»

Reverso: Leyenda «Ayuntamiento de Puerto Lumbreras» y la fecha de la concesión.

Artículo 12.º

En el otorgamiento de todos los nombramientos se hará constar el acuerdo del otorgamiento de la distinción transcribiendo el texto en un pergamino en el que figurará en el anverso el escudo de Puerto Lumbreras, según el modelo tradicional y el texto firmado por el Sr. Alcalde y sellado con el sello de la localidad, y en el reverso, la certificación del Acuerdo.

CAPÍTULO III

De los distintivos del Cuerpo de la Policía Local de Puerto Lumbreras

Artículo 13.º

La Policía Local de Puerto Lumbreras podrá ser distinguida, tanto colectivamente como individualmente a alguno de sus miembros.

Artículo 14.º

Se concederá la condecoración colectiva cuando concurren los siguientes supuestos:

1. Se recompense a otro Cuerpo Policial, de salvamento, sanitario o vinculado directamente a la acción del trabajo de Policía Local, por el servicio o servicios prestados de forma conjunta.

2. Se recompense a asociación, colectivo o similar, de reconocido prestigio social, por los servicios prestados en colaboración con el Cuerpo de Policía Local o como recompensa a su labor de colaboración, coordinación o dedicada abnegación a aquellos.

Artículo 15.º

El distintivo consistirá en una condecoración según el modelo tradicional, de las siguientes características:

-Banda de Tela:

Zona Central: Blanco

Laterales: Azul

-Cruz: Blanca

-Elipse: Fondo Blanco

-Escudo del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras

-Pasador con bordes dorados

-Leyendas bajo escudo: IL.

Artículo 16.º

Se podrán conceder individualmente a los miembros del Cuerpo de la Policía Local, según los siguientes distintivos.

1. Distintivo Azul

2. Distintivo Rojo

3. Distintivo Blanco

Artículo 17.º

Se concederá el Distintivo Azul, en los siguientes supuestos:

1. Resultar muerto en acto de servicio o con ocasión de él, cuando no sea debido a imprudencia o negligencia.

2. Resultar con heridas o mutilaciones graves en acto de servicio, así como deformidad o inutilidad permanente, siempre que concurren los requisitos del apartado anterior.

3. Realizar un acto que conlleve de forma concreta el rescate de persona o personas en evitación de muertes, con ineludible riesgo de perder su vida, siendo reconocido de este modo su labor de riesgo con el objeto de salvar vidas humanas.

Artículo 18.º

El distintivo consistirá en una condecoración según el modelo tradicional, de las siguientes características:

-Banda de Tela:

Zona Central: Azul oscuro

Laterales: Azul

-Cruz: Azul

Elipse: Fondo Blanco

Escudo del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras

Pasador con bordes dorados

Artículo 19.º

Se concederá el Distintivo Rojo, en los siguientes supuestos:

1. Resultar herido en acto de servicio o con ocasión de él, cuando no sea debido a imprudencia o negligencia, siendo con este distintivo reconocida su labor y sacrificio en pro de los habitantes de Puerto Lumbreras.

2. Prestar servicio en el que medie agresión de armas, con peligro para su vida o integridad física, reconociendo de este modo su acción de peligro en beneficio de la sociedad.

3. Prestar servicio de reconocida abnegación con peligro para su persona, y que ponga de manifiesto su profesionalidad y reconocimiento del Cuerpo de Policía Local.

Artículo 20.º

El distintivo consistirá en una condecoración según el modelo tradicional, de las siguientes características:

-Banda de Tela:

Zona Central: Rojo

Laterales: Azul

-Cruz: Roja

-Elipse: Fondo Blanco

-Escudo del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras

-Pasador con bordes dorados.

Artículo 21.º

Se concederá el Distintivo Blanco, en los siguientes supuestos:

1. Sobresalir con perseverancia, notoriedad, eficacia y profesionalidad en el desempeño permanente de su trabajo.

2. Ejecutar, dirigir o colaborar en servicios que por su repercusión supongan un reconocimiento social, o que por su extraordinaria dificultad e importancia evidencien elevadas cualidades profesionales como Policía.

Artículo 22.º

El distintivo consistirá en una condecoración según el modelo tradicional, de las siguientes características:

-Banda de Tela:

Zona Central: Blanco

Laterales: Azul

-Cruz: Blanca

-Elipse: Fondo Blanco

-Escudo del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras

-Pasador con bordes dorados

CAPÍTULO IV

De los nombramientos

Artículo 23.º

El Pleno de la Corporación podrá conferir los nombramientos de:

- Hijo Predilecto
- Hijo Adoptivo
- Miembro Honorario de la Corporación
- Cronista Oficial de la localidad
- Lumbrerense del año
- Alcaldesa de Honor.

Artículo 24.º

Para la concesión del título de «Hijo Predilecto» será requisito ser lumbrerense o tener concedido el título de «Hijo adoptivo» y no deberán coincidir en vida, en número superior a tres distinguidos.

Artículo 25.º

El título de «Hijo Adoptivo» podrá otorgarse a quienes no sean lumbrerenses, ya sean españoles o extranjeros. No deberán coincidir en vida, en número superior a cinco distinguidos.

Artículo 26.º

El nombramiento de «Miembro Honorario de la Corporación Municipal» no otorgará en ningún caso facultades de gobierno o de administración en el municipio de Puerto Lumbreras, pero sí podrá habilitar para ostentar funciones representativas que se podrán ejercer fuera del término municipal de la localidad. Su número en vida, quedará limitado a un tercio de los miembros de la Corporación Municipal. Para su concesión se tendrán en cuenta cualidades que tengan un reconocimiento en relación directa con el pueblo de Puerto Lumbreras y con su Ayuntamiento.

Artículo 27.º

El título de «Cronista Oficial de la localidad» podrá concederse por la Corporación a quien tenga el carácter de cronista por sus investigaciones, publicaciones, escritos continuados sobre temas específicos de Puerto Lumbreras, de su cultura o de su historia. Tendrá carácter gratuito y se otorgará en número no superior dos en vida. Independientemente de la concesión del título, el Ayuntamiento en su caso, podrá encargar si lo considera oportuno, a alguno de los Cronistas Municipales Oficiales la redacción de la Crónica Oficial del pueblo de Puerto Lumbreras, en la forma y con las condiciones que considerase oportunas, y en su caso retribuir las específicamente.

Artículo 28.º

El nombramiento de «Lumbrerense del año» no se podrá conceder anualmente en número superior a uno y se entregará con motivo de la celebración de la Fiesta del Día de la Independencia, el siete de julio de cada año. Con este nombramiento, la Corporación

Municipal distinguirá a un lumbrerense que haya destacado por su trayectoria personal o profesional.

Artículo 29.º

Por acuerdo del Pleno municipal de 29 de septiembre de 1992, ostenta el título de Alcaldesa de Honor la Patrona de Puerto Lumbreras, la Virgen del Rosario.

CAPÍTULO V

De la denominación de una vía pública

Artículo 30.º

El Pleno de la Corporación podrá designar una vía pública, espacio público, parque, jardín, complejo urbano o instalación municipal con el nombre de una persona reconociendo con ello especiales merecimientos o servicios extraordinarios prestados a la sociedad.

CAPÍTULO VI.

Del procedimiento

Artículo 31.º

Los distintivos y nombramientos se otorgarán previo expediente que se iniciará por Decreto de la Alcaldía, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación Municipal, o respondiendo a petición razonada de entidades locales de reconocido prestigio. También se podrá comenzar el expediente a propuesta de los ciudadanos, presentando en este Ayuntamiento un número no inferior a 2.000 firmas.

En el Decreto de iniciación se nombrará al Instructor y Secretario que haya de tramitarlo.

Artículo 32.º

El Instructor del expediente ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan a la precisión de los méritos del propuesto, haciendo constar las diligencias realizadas, tanto si favorecen como si perjudican la propuesta inicial.

Artículo 33.º

Iniciado el expediente, podrán sumarse a él, a favor o en contra, tanto particulares como colectivos e instituciones.

Artículo 34.º

Finalizadas las actuaciones, para las que se fija un plazo máximo de un mes, el Instructor formulará propuesta de resolución remitiendo el expediente con todo lo actuado a la Comisión Especial de Honores y Distinciones, que someterá el expediente al Pleno de la Corporación necesitando el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, para la validez del acuerdo que, en sesión extraordinaria, adopte otorgando los distintivos o nombramientos.

Artículo 35.º

El Ayuntamiento creará un Libro de Honores de Distinciones y Nombramientos donde se irán inscribiendo los otorgados.

Artículo 36.º

La concesión de las distinciones y nombramientos serán entregados en un acto con asistencia del Pleno de la Corporación y aquellas autoridades y representaciones que se estimen pertinentes atendidas las circunstancias de cada caso. El acto de concesión podrá realizarse en cualquier dependencia municipal, en caso de previsión de afluencia masiva de ciudadanos.

Artículo 37.º

Previo expediente que se instruirá con las mismas características y garantías que para el otorgamiento del honor o distinción, la Corporación podrá revocar el acto de concesión a la persona galardonada, si ésta modifica profundamente su anterior conducta que sus actos posteriores lo hacen indigno de figurar entre los galardonados.

Artículo 38.º

En determinados supuestos, el expediente de concesión podrá tramitarse por un procedimiento abreviado y urgente que prescinda de trámites indicados con anterioridad, siempre que los, méritos que concurran en la persona o entidad galardonada sean de público conocimiento en la localidad y no merezcan de investigación especial, ni sean contradictorios.

En todo caso, la propuesta de concesión de la distinción recogerá estos extremos, para acreditación en el expediente.

Artículo 39.º

La legislación aplicable a la redacción del siguiente Reglamento es la que a continuación se expresa:

-Artículos 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

-Artículos 55 y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de Abril, Texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local.

-Artículo 50.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/86 de 28 de Noviembre.

Disposición final

El presente Reglamento, que consta de treinta y ocho artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.»

Puerto Lumbreras a 21 de septiembre de 2004.—
El Alcalde, Pedro Antonio Sánchez López.

Santomera**12596 Resolución de recurso.**

D. José Antonio Gil Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santomera (Murcia).

Al amparo de lo determinado en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se pone en público conocimiento que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Santomera, adoptado en su sesión celebrada el pasado día 23 de julio de 2004; se procedió a la resolución del recurso de reposición interpuesto por D. Adelino Font Salinas en nombre y representación de «Font Salinas S.L.» contra la resolución de 16 de abril de 2004, acordándose la desestimación del recurso interpuesto confirmando plenamente el acto administrativo impugnado. Lo que se comunica a los efectos oportunos, advirtiendo que el presente acuerdo es definitivo en vía administrativa, pudiendo interponerse el recurso judicial contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad de Murcia que por reparto corresponda en el plazo de dos meses desde la publicación del presente acuerdo.

En Santomera a 6 de septiembre de 2004.—El Alcalde-Presidente.

—

Santomera**12599 Incoación de expediente sancionador.**

D. José Antonio Gil Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santomera (Murcia).

Al amparo de lo determinado en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se pone en público conocimiento que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Santomera, en su sesión celebrada el pasado día 25 de junio de 2004; se procedió a la incoación de expediente sancionador por incumplimiento de los artículos 2.4 y 6.1 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Actuación Municipal en relación con la venta, dispensación y suministro de bebidas alcohólicas, así como su consumo en espacios y vías públicas, instruido a:

Bensaadi Tahar	X-4559636-R
Allal Karib	X-04313583-W
Ionut Gheorehe	
Lahcen Sercee	M552951
Bachar Said	H641729
Hallal Aviv	
Rofi Mohamed	K18419